



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a):

CLAUDIA LILIANA TORO MÁRQUEZ

Representante legal (o quien haga sus veces)

SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA SOCIAL S.A.S.

Calle 64 No. 69ª-03

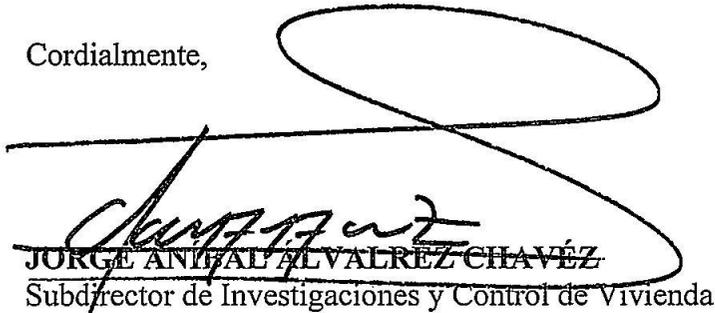
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR. 2-2019-10951 FECHA: 2019-03-04 14:42 PRO 543233 FOLIO: 11 ANEXOS: 2 ASUNTO: COMUNICACIÓN DESTINO: SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA SOCIAL S.A.S. TIPO: OFICIO SALIDA ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
--

Tipo de acto administrativo: Auto No. 398 de 27 de febrero de 2019
Expediente No. 1-2016-80938-1

Dando cumplimiento al artículo **segundo** del **Auto 398 de 27 de febrero de 2019** "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANÍBAL ALVALRÉS CHAVÉZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en dos (2) folios.

Proyectó: Francisco Iván Fuentes Calderón - Contratista SICT
Revisó: Carlos Andrés S... - Contralista SICT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 398 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 Pág. 1 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1º del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por el señor MARIO BUSTAMANTE CASTILLO, en calidad de administrador y representante legal del proyecto de vivienda EDIFICIO SERBAL PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 50 No. 134-50 de esta ciudad, por las presuntas irregularidades presentes en las áreas privadas y comunes del citado inmueble, en contra la sociedad enajenadora SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA SOCIAL S.A.S. identificada con Nit. No. 830.116.281-3, representada legalmente por la señora CLAUDIA LILIANA TORO MÁRQUEZ (o quien haga sus veces), actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2016-80938 del 24 de noviembre de 2016 (Folios 1-16), queja No. 1-2016-80938-1.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7º del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 398 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 Pág. 2 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...)”. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que *“(...) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección *“(...) proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”*, siendo, por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Mediante el Auto No. 4359 del 14 de diciembre de 2018 (folios 156 a 164), ordenó abrir investigación administrativa en contra de la SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA SOCIAL S.A.S. identificada con Nit. No. 830.116.281-3, representada legalmente por la señora CLAUDIA LILIANA TORO MÁRQUEZ (o quien haga sus veces).

Mediante comunicación No. 2-2018-65554 del 21 de diciembre de 2018 (Folio 167) se le envió citación a la investigada para que compareciera a realizar la notificación personal, diligencia que no asistió. Así, en virtud del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a realizar la notificación por aviso, mediante oficio No. 2-2019-03934 del 30 de enero de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 398 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 Pág. 3 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

2019 (Folio 171), el cual fue recibido el 2 de febrero de 2019, según certificación de correo (Folio 172).

De igual manera, le fue comunicado el citado auto al señor MARIO BUSTAMANTE CASTILLO en calidad de quejoso, mediante oficio No. 2-2018-65558 del 21 de diciembre de 2018 (Folio 165).

Que la investigada no se pronunció respecto del auto en cuestión.

De esta forma, dado que el material probatorio que obra en el expediente es suficiente para continuar el proceso administrativo, la Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 y en vista de esto se le concederá a la sociedad enajenadora SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA SOCIAL S.A.S. identificada con Nit. No. 830.116.281-3, representada legalmente por la señora CLAUDIA LILIANA TORO MÁRQUEZ (o quien haga sus veces), un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión y los allegue a esta entidad.

Lo anterior, ya que una vez surtido dicho término esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR oficiosamente la investigación No. 1-2016-80938-1 día 24 de noviembre de 2016, que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA SOCIAL S.A.S. identificada con Nit. No. 830.116.281-3, representada legalmente por la señora CLAUDIA LILIANA TORO MÁRQUEZ (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto y en consecuencia comunicar a la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA SOCIAL S.A.S. identificada con Nit. No. 830.116.281-3, representada legalmente por la señora CLAUDIA LILIANA TORO MÁRQUEZ (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 398 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 Pág. 4 de 4

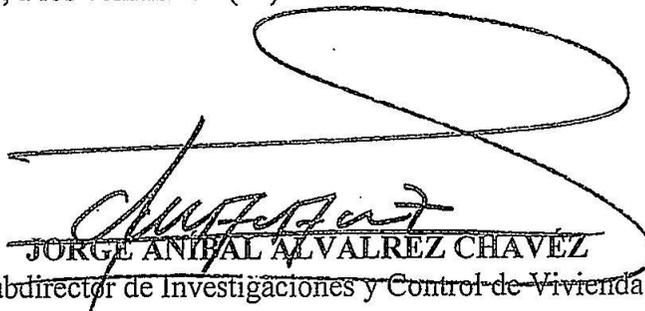
“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto al señor MARIO BUSTAMANTE CASTILLO, en calidad de administrador y representante legal del proyecto de vivienda EDIFICIO SERBAL PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 50 No. 134-50 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019)


JORGE ANIBAL ALVALREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda



Procedió: Francisco Iván Fierro

Revisó: Carlos Andrés Sánchez

Contratista SIC1

Contratista SIC1



